

**Float Chile (SOCIEDAD DE ASESORIAS PROFESIONALES KLGROUP
LIMITADA) y VIDRIOS LIRQUEN S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (VIDRIOS
LIRQUEN SA)**

floatchile.cl
Causa Rol N° 52 - 2014

Santiago, 30 de septiembre de 2014

Vistos y teniendo presente:

PRIMERO: Que, en conformidad a lo dispuesto en el n° 8, del Anexo sobre Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, en adelante e indistintamente el "Procedimiento", se notificó al infrascrito su nombramiento como Árbitro en el conflicto suscitado con motivo de la solicitud de inscripción del dominio "**floatchile.cl**", siendo partes en este litigio: primer solicitante, **Float Chile (SOCIEDAD DE ASESORIAS PROFESIONALES KLGROUP LIMITADA)**, domiciliado en Málaga 1020 oficina 001, Las Condes, Santiago; y segundo solicitante, **VIDRIOS LIRQUEN S.A. REP. SARGENT & KRAHN, (VIDRIOS LIRQUEN SA)**, domiciliado en Av. Andres Bello 2711, Of. 1701, Las Condes, Santiago.

SEGUNDO: Que, el suscrito aceptó el cargo y fijó la fecha 26 de junio de 2014, a las 17:00 horas, para la primera actuación en Av. Presidente Riesco 5.561, piso 8, Las Condes, Santiago, en que se realizaría la audiencia de conciliación, lo que se notificó a las partes y a NIC Chile según consta en autos.

TERCERO: Que, se notificó oportuna y debidamente la resolución referida.

CUARTO: Que, ninguna de las partes compareció en la audiencia convocada.

QUINTO: Que, en tales circunstancias, se ha configurado la situación prevista en el inciso 4°, del n° 8, del Procedimiento.

Dicha norma establece que: “Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación.”

Atendidos los fundamentos antes expuestos y conforme a lo dispuesto por los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y los números 7° y siguientes del Procedimiento citado.

RESUELVO:

Asígnese el nombre de dominio “**floatchile.cl**” al **primer solicitante, Float Chile (SOCIEDAD DE ASESORIAS PROFESIONALES KLGROUP LIMITADA)**.

Comuníquese a NIC Chile por correo electrónico para su cumplimiento.

Notifíquese a los solicitantes por carta certificada y por correo electrónico.

Rol N° 52 – 2014.

Resolvió don Cristián Saieh Mena, Juez Árbitro.

Autorizan los testigos don Francisco Javier Vergara Diéguez y don Sebastián Matías Contreras Pizarro.